Autoridad Nominadora

Aprobado por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 5 de julio de 2022

CORTE CIVIL Y MERCANTIL DE ARBITRAJE

CIMA



ÍNDICE

Apéndice II: Autoridad nominadora

Artículo 1.	Autoridad nominadora	53
Artículo 2.	Solicitud	53
Artículo 3.	Tramitación	53



Artículo 1. Autoridad nominadora

La Corte podrá ejercer funciones de autoridad nominadora para el nombramiento de árbitros en aquellos supuestos en los que una o varias partes de un procedimiento arbitral no administrado por la Corte así lo soliciten por escrito.

Artículo 2. Solicitud

El peticionario remitirá la solicitud a la Corte, conteniendo –al menos– la siguiente información:

- **a.** Una copia de la notificación del arbitraje en el cual se pretende el nombramiento de uno o varios componentes del tribunal arbitral y, en su caso, de la respuesta dada a esa notificación;
- **b.** Una transcripción del acuerdo de arbitraje bajo el cual se formula la notificación de arbitraje, junto con la acreditación de su existencia;
- **c.** La pretensión justificada de que la Corte nombre uno o varios componentes del tribunal arbitral, de conformidad con las disposiciones del Reglamento;
- **d.** Toda indicación pertinente y cualesquiera observaciones o propuestas relacionadas con el número de árbitros y con sus criterios de selección; y
- **e.** La acreditación del abono del importe para gastos y honorarios de la Corte. La solicitud no se tramitará hasta tanto dicho importe no haya sido recibido por la Corte (cf. Reglamento, Apéndice III: Provisión de fondos).

Artículo 3. Tramitación

- 1. En el ejercicio de las funciones que le asigna el Reglamento y de conformidad con los Estatutos, recibida la solicitud y antes de adoptar cualquier decisión, la Corte podrá invitar a cualquier de las partes y a los árbitros para que aporten la información y formulen las alegaciones que consideren necesarias sobre el particular. Toda comunicación entre una parte y la Corte será también comunicada por el remitente a las demás partes, de conformidad con el Reglamento.
- 2. La Corte considerará la aplicación de aquellos criterios que estime pertinentes para el nombramiento de árbitros independientes e imparciales y con disponibilidad suficiente, valorando, según las circunstancias concurrentes y a salvo de una indicación en contrario de las partes, la conveniencia de nombrar un árbitro de nacionalidad distinta a la de las mismas.
- **3.** La Corte se reserva el derecho de abstenerse de ejercer las funciones de autoridad nominadora cuando, a su juicio, concurran circunstancias que no aconsejen su intervención en cuanto tal.



Autoridad Nominadora

Aprobado por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 5 de julio de 2022

CORTE CIVIL Y MERCANTIL DE ARBITRAJE

CIMA

